

CIRCULAR-TELEFAX 18/2005

México, D.F. a 2 de agosto de 2005.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción I, 24 y 31 de su Ley, con el objeto de continuar con la modernización de los sistemas de pagos y tomando en consideración que con motivo de la implementación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) las instituciones de crédito han dejado de utilizar el Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA), ha resuelto, a partir del próximo 19 de agosto de 2005, derogar las disposiciones relativas al SPEUA previstas en la Circular 2019/95, así como aquéllas que de ellas deriven. Por lo anterior, a partir de esa fecha, se dan por terminados los contratos que las instituciones participantes en el referido Sistema suscribieron de conformidad con lo previsto en el numeral M.84.2; se modifican los numerales M.71.12.42., primer y tercer párrafos; el numeral M.73.61.Bis, y el Anexo 20, segundo párrafo y Apéndice; asimismo se derogan la definición de SPEUA, prevista en el numeral M.71.11.; el numeral M.71.12.4, y del numeral M.84. al M.84.93., todos ellos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

M.7 REGLAS OPERATIVAS.

M.71. DEPÓSITOS Y OPERACIONES DE REPORTOS DE LIQUIDEZ.

M.71.1 DEPÓSITOS DE EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL EN EL BANCO DE MÉXICO.

“M.71.11. DEFINICIONES.

...

SPEUA: Derogado.

...”

M.71.12. DEPÓSITOS DE EFECTIVO.

“M.71.12.4 Derogado.”

“M.71.12.42. No obstante lo dispuesto en M.71.12.41., el Banco de México aceptará Sobregiros no correspondidos con garantías derivados de los cargos resultantes de la liquidación de: a) la derivada del retiro de billetes de cajas del Banco de México; b) los créditos otorgados por el Banco de México a esas instituciones salvo el monto que se encuentre garantizado en términos del Anexo 7; c) las cantidades que dichas instituciones deban depositar en términos del Anexo 1, y d) cualquier otra obligación a cargo de una institución y a favor del Banco de México, salvo que se encuentre garantizada.

...

El importe de los Sobregiros que se registren entre las 8:30 y las 17:00 horas de cada día hábil, causará intereses en términos de este numeral por los minutos en los que efectivamente se hayan registrado. Los Sobregiros que se registren a las 18:30 horas de cada día hábil causarán intereses en términos del presente numeral por los minutos comprendidos entre las 17:00 horas del día hábil de que se trate y las 8:30 horas del día hábil siguiente.

...”

M.73.6 GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO.

“M.73.61.Bis Las instituciones interesadas en participar en la determinación de la o las tasas de interés interbancarias de equilibrio de operaciones denominadas en moneda nacional (TIIE) y/o unidades de inversión (TIIE-UDIS), deberán constituir las garantías a que se refiere el numeral 1.23. del Anexo 1.

Para efectos de constituir las garantías previstas en este numeral, se utilizarán exclusivamente los valores gubernamentales siguientes:

(a) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES), y

(b) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS) y los Cupones Segregados a los que se refiere el inciso a) del numeral M.42.

En todo momento, el valor de los instrumentos otorgados en garantía a favor de Banco de México, deberá ser igual o superior al monto que se garantice.

La constitución, sustitución y/o cancelación de las garantías señaladas en el presente numeral, se formalizarán de conformidad con lo estipulado en el contrato celebrado con Banco de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.”

“M.84. a M.84.93. Derogados.”

“ANEXO 20

DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD BASE QUE SE UTILIZARÁ PARA CALCULAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE CRÉDITO RELATIVOS A LOS SISTEMAS DE PAGOS

...

El Banco de México aplicará los límites calculados conforme a los numerales M.71.12.41., M.71.31.4, M.71.32.1 y M.72.23. de la Circular 2019/95 a partir del primer día hábil bancario de cada mes. Para llevar a cabo dicho cálculo, el capital neto que considerará será el que se determine en términos de las “Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple” dadas a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al tercer mes inmediato anterior al mes de que se trate. El Banco de México podrá autorizar que se utilice un capital neto relativo a una fecha posterior a la señalada. En el evento de que alguna institución de crédito reporte un capital neto negativo para la fecha de cálculo, dicho capital se considerará igual a cero.

...

Apéndice

SOLICITUD PARA MODIFICAR LA DISTRIBUCIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE CRÉDITO RELATIVO AL SIDV, AL SIAC-BANXICO Y AL SICAM ENTRE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE INTEGRANTES DE UN MISMO GRUPO FINANCIERO.

(MEMBRETES DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE)

México, D. F., a de de 200 .

BANCO DE MÉXICO

Dirección de Trámite Operativo.

Av. 5 de Mayo No. 2, 3er piso,

Col. Centro,

México, D. F. 06059.

P r e s e n t e.

Atención:

(DENOMINACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE) instruyen de manera irrevocable a Banco de México para que de conformidad con lo dispuesto en los numerales M.71.12.41., M.71.31.4, M.71.32.1 y M.72.23., así como en el Anexo 20 de la Circular 2019/95, distribuya entre ellas, a partir del primer día hábil bancario del próximo mes, el límite máximo de crédito y otros parámetros que les corresponden en los sistemas de pagos en proporción a los porcentajes siguientes:

DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	PORCENTAJE
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Atentamente,

(DENOMINACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE)
(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

Nota: 1) El mismo porcentaje se aplicará en el SIDV, el SIAC-BANXICO y el SICAM.”